



PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL

RADICADO: 680014189001- 2022-00057-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA
SECTOR I

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725 AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que ha sido subsanada dentro de término la siguiente demanda la presente demanda. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado en debida forma, es dable proceder a admitir la demanda Declarativa Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA SECTOR I.

Dado que la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 a 84 del C.G.P, así mismo, de las disposiciones especiales consagradas para esta clase de proceso de contenidas en el Artículo 368 del C.G.P., este Juzgado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA SECTOR I**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290, 293 C.G.P., como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, poniéndole en conocimiento que atención virtual y presencial es en el horario de 7 am a 3 pm.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación por aviso se le recuerda al abogado demandante remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar de la demanda y sus anexos.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso.



CUARTO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al demandado ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA SECTOR, por el término de diez (10) días.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar deprecada relacionada con el embargo de **CUENTAS POR COBRAR** dado que se torna improcedente para este tipo de asuntos declarativos acorde a lo sentado en el art. 590 del CGP que cita el mismo apoderado, pues no se está en caso de sentencia favorable que permita el embargo, amén de no es posible aplicar este sobre las cuentas en que manejan los dineros aportados por el Instituto de Bienestar Familiar, por cuanto esos rubros son inembargables por cualquier autoridad judicial so pena de la imposición sanciones disciplinarias, tal y como lo señala el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb9e3d6296b9177f8dc9458b60364e0ce8d4c3ce0779a533d7bda2fee3535bd**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>